



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 01122-2022-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyectos
- JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA**
Especialista Legal– Nivel II
- ELFRI RUTH INGA BLANCAS**
Especialista en Descripción de Proyecto - Nivel I
- KAREN GRACIELA PÉREZ BALDEÓN**
Especialista en Información Geográfica SIG Nivel III
- ASUNTO** : Rectificación de error material contenido en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustenta la Resolución Directoral N° 0024-2021-SENACE-PE/DEAR, que otorgo conformidad al "Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la MEIA de Depósito de Relaves 4A y 5 e Incremento de la Capacidad de la Planta A 4,000 TMSD de la UM Orcopampa".
- REFERENCIA** : a. Trámite N° M-ITS-00211-2020 (28.12.2020)
b. DC-4 M-ITS-00211-2022 (27.10.2022)
- FECHA** : San Isidro, 27 de diciembre de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° M-ITS-00211-2022 de fecha 28 de diciembre de 2022, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, **El Titular**), presentó para evaluación, el "Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la MEIA de Depósito de Relaves 4A y 5 e Incremento de la Capacidad de la Planta A 4,000 TMSD de la UM Orcopampa" (en adelante, **Cuarto ITS Orcopampa**).
- 1.2 Habiendo culminado el proceso de evaluación del Cuarto ITS Orcopampa, la DEAR Senace, emitió la Resolución Directoral N° 024-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 10 de febrero de 2021, sustentada en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR, mediante la cual otorgó conformidad al citado instrumento de gestión ambiental.
- 1.3 Mediante Trámite N° DC-4 M-ITS-00211-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, el Titular advirtió la existencia de algunos errores materiales en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR.



II. ANÁLISIS

II.1 Objeto

2.1 El presente informe tiene por objeto determinar si corresponde rectificar errores materiales que estarían contenidos en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la conformidad del Cuarto ITS Orcopampa.

II.2 De las funciones del Senace

2.2 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) del sector minero, así como sus modificatorias.

II.3 De la rectificación de errores materiales

2.3 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del TUO LPAG, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales¹.

2.4 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO LPAG, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

2.5 MORON URBINA², refiere al respecto, *"que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la*

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

(...)"

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2007. Pág. 534 y 536



noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad". Además, el citado jurista agrega que, "la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación".

2.6 De conformidad con la norma antes indicada y la doctrina, la autoridad administrativa podrá rectificar con otro acto y efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, sus propios actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales.

II.4 Del resultado de la revisión de actuados

2.7 Sobre el particular, de la revisión efectuada al Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustenta la Resolución Directoral N° 024-2021-SENACE-PE/DEAR, que otorgo la conformidad al Cuarto ITS Orcopampa en atención al Tramite N° DC-4 M-ITS-00211-2022, se advierten dos (2) errores materiales mecanográficos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Descripción del error material advertido

N°	Ubicación del error material	Descripción del error material
01	Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR Ítem 2.3.9 Proyecto de modificación Cuadro N° 04 - Zonas de acopio de mineral (pág. 22 y 23)	Se visualiza que los sectores Prometida y Nazareno se encuentran en orden invertido con respecto a sus nomenclaturas. Asimismo, las coordenadas Datum WGS 84 UTM 18S, también se encuentran en orden invertido entre el Este y Norte, lo cual difiere de lo presentado en el Capítulo 9.
02	Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR Ítem 2.3.9 Proyecto de modificación Cuadro N° 04 - Zonas de acopio de mineral (pág.22 y 23)	Se aprecia que las coordenadas de la Nomenclatura de la zona de acopio 1N es igual a las coordenadas de la zona de acopio 3M. Sin embargo, también se advierte que las coordenadas presentadas por el Titular también difieren de la MEIA-d del Depósito de relaves 4A y 5 e incremento de capacidad de la planta a 4000 TMSD. Por tal motivo se tendrá en cuenta para efectos de la presente rectificación, las coordenadas previamente definidas en la citada MEIA-d, aprobada por R.D. 041-2016-MEM-DGAAM (Página 3-11, Capítulo 3, Ítems 3.4.2, Cuadro 3-3).

2.8 Por tales motivos, corresponde que se efectúe la rectificación pertinente, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Dice:**

Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR

II.- Análisis**2.3. Breve descripción de la información presentada en el ITS y de la evaluación de este****2.3.9 Proyecto****Ítem 2.3.9 Proyecto de modificación****Cuadro N° 04 - Zonas de acopio de mineral**

Sector	Nomenclatura Zona de acopio	Área (m ²)	Capacidad (t)	Componente Aprobado			
				Componente	Numero referencia	Coordenadas WGS 84 UTM 18S	
						Este(m)	Norte(m)
Manto	1M	1 449	9 779	Cancha de mineral	89	8 309 792,96	786 925,56
	2M	1 195	8 065	Cancha de mineral Poracota	90	8 309 703,26	768 870,61
	3M	1 497	10 164	Cancha de mineral	89	8 309 792,96	786 925,56
Prometida	1N	3 026	20 426	Cancha de mineral	15	8 309 792,96	786 925,56
	2N	1 830	12 354	Patio de maniobras	24	8 310 460,68	782 659,69
Nazareno	1P	2 316	15 630	Depósito de material estéril Prometida	9	8 311 299,62	782 377,77

Fuente: Cuarto ITS Orcopampa

Debe decir:

Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR

II.- Análisis**2.3. Breve descripción de la información presentada en el ITS y de la evaluación de este****2.3.9 Proyecto****Ítem 2.3.9 Proyecto de modificación****Cuadro N° 04 - Zonas de acopio de mineral**

Sector	Nomenclatura Zona de acopio	Área (m ²)	Capacidad (t)	Componente Aprobado			
				Componente	Numero referencia	Coordenadas WGS 84 UTM 18S	
						Norte(m)	Este(m)
Manto	1M	1 449	9 779	Cancha de mineral	89	8 309 792,96	786 925,56
	2M	1 195	8 065	Cancha de mineral Poracota	90	8 309 703,26	768 870,61
	3M	1 497	10 164	Cancha de mineral	89	8 309 792,96	786 925,56
Nazareno	1N	3 026	20 426	Cancha de mineral	15	8310357.99 (*)	782728.51 (*)
	2N	1 830	12 354	Patio de maniobras	24	8 310 460,68	782 659,69
Prometida	1P	2 316	15 630	Depósito de material estéril Prometida	9	8 311 299,62	782 377,77

Fuente: Cuarto ITS Orcopampa

Nota (*): Acorde a lo definido en la MEIAD del Depósito de relaves 4A y 5 e incremento de capacidad de la planta a 4000 TMSD, aprobada por R.D. 041-2016-MEM-DGAAM (Página 3-11, Capítulo 3, Ítems 3.4.2, Cuadro 3-3).



2.9 Cabe señalar que la rectificación del error material antes descrito no alterara lo sustancial del contenido ni el sentido de lo decidido en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustenta la Resolución Directoral N° 0024-2021-SENACE-PE/DEAR.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Corresponde a la DEAR Senace realizar la rectificación de los errores materiales mecanográficos contenidos en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustenta la Resolución Directoral N° 0024-2021-SENACE-PE/DEAR, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a lo señalado en el presente informe. La rectificación del error material referido en el acápite 2.8 del presente informe, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo decidido en el acto administrativo antes indicado; asimismo, debe entenderse que dicha corrección es realizada con efecto retroactivo.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A, para conocimiento y fines.

Atentamente,

David Víctor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Nómina de Especialistas³

Jorge Antonio Ortega Becerra
Especialista Legal – Nivel II
CAM N° 493
Senace

Elfri Ruth Inga Blancas
Especialista en Descripción de Proyecto – Nivel I
CIP N° 78713
Senace

³ Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Asimismo, se encuentra regulada mediante la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección De Evaluación Ambiental
Para Proyectos De Recursos
Naturales Y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista en Información geográfica-GTE
GIS- Nivel III
CIP N° 124554
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la Resolución Directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace